| NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de años de edad,                                |
|--|
| Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad                     |
| , con Número de Identificación Tributaria  |
| actuando en  |
| mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del  |
| INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad                  |
| oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación      |
| Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos  |
| guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de             |
| junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB        |
| ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un       |
| periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho |
| del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con      |
| fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los     |
| artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la         |
| Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o        |
| "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RAFAEL FRANCISCO MEDINA             |
| CORNEJO, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas,                        |
| del domicilio de                                       |
| Único de identidad número y con  |
| Número de Identificación Tributaria  |
| actuando en mi calidad de Administrador Único  |
| Propietario y por lo tanto Representante Legal de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE             |
| PRODUCTOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede                       |
| abreviarse DIPROMU S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad Salvadoreña, de este             |
| domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos uno uno  |
| dos cero siete guion uno cero uno guion siete, y con Registro de Contribuyente de          |

conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno ocho tres nueve siete cero guion cuatro calidad que compruebo mediante los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, S.A. DE C.V. o INTELITEC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios de la notarios Karla Verónica Flores Machado, inscrita en el Registro de Comercio al número Veinticuatro del Libro Dos Mil Doscientos Noventa y Cuatro de Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, que su denominación inicial fue SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, S.A. DE C.V., que su plazo es indeterminado, que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario con facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del anterior pacto social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Karla Verónica Flores Machado, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro Tres mil Doscientos del Registro de Sociedades, por medio de la cual se modificó al valor nominal de las acciones para hacerlas compatibles con las reformas del Código de Comercio, así como la denominación de la Sociedad siendo la denominación actual DISTRIBUIDORA DE PRODCUTOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPROMU, S.A. DE C.V.; y finalmente se amplió el período de funciones de los Administradores a siete años; y c)

Certificación extendida el día doce de mayo de dos mil catorce, por el señor Rafael Francisco Medina Novellino, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora de Productos Múltiples, S.A. de C.V., en la cual se hace constar que en el Acta número Siete celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil catorce, en el punto tres de la agenda se eligió a la nueva administración de la Sociedad, en la cual quedó nombrado para los próximos siete años mi persona, la cual quedó inscrita en el Registro de Comercio al Número Cuatro del Libro Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis del Registro de Sociedades; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en el suministro e instalación de sistema de aire acondicionado para oficina central del INPEP conforme al ITEM OCHO (8), en base a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de TRES MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,711.52); precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el

TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art. 40 RELACAP). El INPEP verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%) restante, se cancelará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha, previa presentación dela factura, el acta de recepción definitiva y el informe final de Administrador del Contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. De no solicitarse Anticipo, el pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del suministro. Instalación y puesta en marcha. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Tercera: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. Cláusula Cuarta: <u>LUGAR DE ENTREGA</u>: El Suministro objeto del presente contrato deberá ser entregado

conforme al siguiente detalle: El Ítem OCHO (8) "Módulo Cuatro, Primera Planta Centro de Datos", en la Oficina Central del INPEP, ubicada entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la Adjudicación del suministro e instalación de Equipo Tipo Centralizado de Treinta y Seis Mil (36,000) BTU, (3 TRF), Voltaje Doscientos Veinte 220v.- 1 PH-60HZ, del Proceso de Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A. DE C.V. por el valor total de TRES MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,711.52); como segunda mejor opción evaluada, de conformidad al Artículo Ochenta (80) LACAP" y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía

de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de Setenta y Cinco (75) días calendarios, contados a partir de la fecha del contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la recepción definitiva del bien y servicio contratado. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato sera el Ingeniero Oscar Moreira Magaña, Jefe del Departamento de Servicios Generales quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual contendrá como

mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución



correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las oficinas de DIPROMU . Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución

encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Segunda: CORRECCION DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca duran el período de UN (1) AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. El contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del contrato. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la Adjudicación del suministro e instalación de Equipo Tipo Centralizado de Treinta y Seis Mil (36,000) BTU, (3 TRF), Voltaje Doscientos Veinte 220v.- 1 PH-60HZ, del Proceso de Libre Gestión INPEP LG-06/2020



INSTALACIÓN SISTEMAS denominado "SUMINISTRO E DE DE ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A. DE C.V. por el valor total de TRES MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,711.52); como segunda meior opción evaluada, de conformidad al Artículo Ochenta (80) LACAP", por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, Ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de



departamento de comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identificó portador de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación

Tributaria , actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva

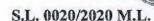
del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se

abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RAFAEL FRANCISCO MEDINA CORNEJO, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPROMU S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos uno uno dos cero siete guion uno cero uno guion siete, y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno ocho tres nueve siete cero quion cuatro calidad que compruebo por haber tenido a la vista



los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, S.A. DE C.V. o INTELITEC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios de la notarios Karla Verónica Flores Machado, inscrita en el Registro de Comercio al número Veinticuatro del Libro Dos Mil Doscientos Noventa y Cuatro de Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, que su denominación inicial fue SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES INTELITEC, S.A. DE C.V., que su plazo es indeterminado, que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario con facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del anterior pacto social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Karla Verónica Flores Machado, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro. Tres mil Doscientos del Registro de Sociedades, por medio de la cual se modificó al valor nominal de las acciones para hacerlas compatibles con las reformas del Código de Comercio, así como la denominación de la Sociedad siendo la denominación actual DISTRIBUIDORA DE PRODCUTOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPROMU, S.A. DE C.V.; y finalmente se amplió el período de funciones de los Administradores a siete años; y c) Certificación extendida el día doce de mayo de dos mil catorce, por el señor Rafael Francisco Medina Novellino, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de

Accionistas de la Sociedad Distribuidora de Productos Múltiples, S.A. de C.V., en la cual se hace constar que en el Acta número Siete celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil catorce, en el punto tres de la agenda se eligió a la nueva administración de la Sociedad, en la cual quedó nombrado para los próximos siete años el compareciente Rafael Medina Cornejo, la cual quedó inscrita en el Registro de Comercio al Número Cuatro del Libro Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis del Registro de Sociedades; quién en el transcurso de este instrumento se denominara "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en el suministro e instalación de un sistema de aire acondicionado para oficina central del INPEP conforme al ITEM OCHO (8), en base a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de TRES MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,711.52); precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista



presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art. 40 RELACAP). El INPEP verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%) restante, se cancelará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha, previa presentación dela factura, el acta de recepción definitiva y el informe final de Administrador del Contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. De no solicitarse Anticipo, el pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del suministro. Instalación y puesta en marcha. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del guedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Tercera: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA: El Suministro objeto del presente contrato deberá ser entregado conforme al siguiente detalle: El Ítem OCHO (8) "Módulo Cuatro, Primera Planta Centro de

Datos". en la Oficina Central del INPEP, ubicada entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la Adjudicación del suministro e instalación de Equipo Tipo Centralizado de Treinta y Seis Mil (36,000) BTU, (3 TRF), Voltaje Doscientos Veinte 220v.- 1 PH-60HZ, Proceso de Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A. DE C.V. por el valor total de TRES MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,711.52); como segunda mejor opción evaluada, de conformidad al Artículo Ochenta (80) LACAP" y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del



anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de Setenta y Cinco (75) días calendarios, contados a partir de la fecha del contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios contratados. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato sera el Ingeniero Oscar Moreira Magaña, Jefe del Departamento de Servicios Generales quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima.

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del



contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las oficinas de DIPROMU Colonia Miralvalle, Avenida Rotterdam, San Salvador. Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a quardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Segunda: CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca duran el período de UN (1) AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. El contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del contrato. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la Adjudicación del suministro e instalación de Equipo Tipo Centralizado de Treinta y Seis Mil (36,000) BTU, (3 TRF), Voltaje Doscientos Veinte 220v.- 1 PH-60HZ, del Proceso de Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE **AIRES** 

ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP\*, a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÚLTIPLES S.A. DE C.V. por el valor total de TRES MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,711.52); como segunda mejor opción evaluada, de conformidad al Artículo Ochenta (80) LACAP\*, por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI\*. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de veintiún folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



